



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:**

MAE-MAE-2025-0046-AM Se declara como área protegida del subsistema comunitario el Refugio de Vida Silvestre “Virgen del Rosario”, ubicada en el cantón Sígsig, provincia del Azuay ..... 2

MAE-MAE-2025-0047-AM Se reconoce al área denominada “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, y otras, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC ..... 15

**MINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:**

MIT-MIT-25-58-ACU Se modifica el Manual de gestión y procedimiento para la aplicación y ejecución del Plan Nuevo Transporte, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU .. 24

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD:**

0177 Se aprueba el “Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola” ..... 39

0178 Se aprueba el “Plan de Contingencia de la Enfermedad de Aujeszky en el Ecuador” ..... 44

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0046-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*

*la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: “*a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “*Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión*”;

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda*”;

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de*

*conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 45 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*El subsistema comunitario se compone de las áreas protegidas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La administración de las actividades contempladas en el plan de manejo de cada área protegida le corresponde a la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad en el marco de dicho plan. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los mecanismos para dicha administración y acompañará en la elaboración de los planes de manejo”;*

**Que** el artículo 54 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que** con fecha 8 de agosto del 2016, se suscribió el Acuerdo Ministerial Nro. 083, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se estableció los “*Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*

**Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que el Subsistema Comunitario: “*Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de una o más comunidades,*

*pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas [...]”; por lo cual, “las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por la comunidad proponente, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de ésta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación nacional. Para dicho efecto podrá establecer mecanismos de gestión participativa con otras comunidades y con el Estado en los diferentes niveles de gobierno, según corresponda”;*

**Que** el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que: “*Los modelos y mecanismos de administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario se desarrollarán y serán ejecutados por los administradores, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo o Planes de Vida (únicamente mientras se obtiene el Plan de Manejo), siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto por la Autoridad Ambiental Nacional”;*

**Que** el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que son áreas protegidas comunitarias: “*Son superficies de territorio correspondientes a propiedades colectivas o de posesión ancestral de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que evidencian relaciones estrechas con ecosistemas, flora y fauna en razón de un relacionamiento cultural y medios de vida; que bajo un manejo tradicional tienen como objetivo cumplir normas conducentes a la conservación de hábitats, especies, funciones ecológicas, valores culturales y simbólicos asociados, declaradas y registradas como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, con el fin de cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sostenible de dicha área”;*

**Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los criterios que deben observarse para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP: “*Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la*

*titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado”;*

**Que** el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los requisitos y procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas del Subsistema Comunitario del SNAP y señala que: “*La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio comunitario, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. La comunidad interesada en la declaratoria de un espacio del territorio en el respectivo subsistema del SNAP deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria de un espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Descripción de los valores ecológicos y culturales o plan/es de vida; c) Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el correspondiente espacio del territorio como parte del Subsistema de Áreas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo); y, d) Informe del régimen de tenencia de la tierra”;*

**Que** el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece el procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas comunitarias del SNAP y menciona que: “*El procedimiento y registro para la declaratoria de áreas protegidas comunitarias en el respectivo subsistema del SNAP es el siguiente: a) Presentación de la solicitud, adjuntando los documentos previstos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el representante legal de la organización comunitaria; b) Revisión y evaluación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas; c) De no existir observaciones o cumplidas estas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida comunitaria en el subsistema correspondiente del SNAP; d) Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declara el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, e) Emitido el Acuerdo Ministerial de declaración y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó en su artículo dos lo siguiente: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del*

*Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Diaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-019 de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 372 de 18 de enero de 2021, se declaró área protegida privada al predio denominado “Ichubamba Yasepan” e incorporó sus 4.790,13 hectáreas al Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador; ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida comunitaria le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

**Que** mediante Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0203-O, de fecha 18 de julio de 2025, la Agencia de Regulación y Control Minero remitió al Director de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica el catastro minero nacional con corte al 14 de julio de 2025. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario no existen concesiones mineras vigentes ni registradas.

**Que** mediante oficio Nro. S/N de fecha 25 de octubre de 2025 la directiva de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario solicita lo siguiente: “*A través de la presente hacemos extensivo un cordial saludo por parte de LA Comuna Virgen del Rosario, de la parroquia Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay. Solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del territorio de la comuna Virgen del Rosario dentro del SNAP, subsistema comunitario, con el nombre de “Área Protegida comunitaria Virgen del Rosario. En cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083 esta propuesta de declaratoria no afecta derechos pre existentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes. Adjuntamos la documentación requerida para este proceso, en versión impresa y digital; con el compromiso de la comunidad para la administración y gestión de esta área protegida. Esperando que con esta información se inicie el trámite respectivo*”

**Que,** Mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1113-ME, de fecha 29 de octubre de la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Bosques que “*En el marco del fortalecimiento de la conservación comunitaria y la gestión territorial sostenible, me permito poner en consideración la solicitud de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario, ubicada en la parroquia Jima del cantón Sígsig, provincia del Azuay, para la evaluación de viabilidad técnica y legal que permita recategorizar el área actualmente reconocida como Bosque Protector, con el fin de incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro del Subsistema Comunitario. El territorio comunal posee régimen de propiedad colectiva legalmente reconocido, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Comunidades. Ha sido históricamente ocupado, administrado y conservado por la*

*comunidad, bajo una gobernanza basada en asamblea y normas consuetudinarias que han garantizado la integridad de ecosistemas de páramo y bosque nativo. La superficie total del territorio comunal es de 2175,93 hectáreas, de las cuales 1817,73 hectáreas se encuentran dentro del Área de Bosques y Vegetación Protectores “15 Áreas al interior de la cuenca del río Paute, microcuencas de los ríos Moya y Molón”. Esa superficie 1817,73 ha constituye el área propuesta para la declaratoria como Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario. En la zona planteada no existen conflictos de tenencia ni superposición con predios particulares o concesiones extractivas, lo que facilita su gestión plena bajo administración comunal. La documentación legal otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería respalda sus límites y personería jurídica. Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Dirección Nacional de Bosques emitir el informe de viabilidad correspondiente, a fin de continuar con el proceso de recategorización del área y avanzar hacia su declaratoria como Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario, reconociendo su aporte al mantenimiento de la biodiversidad, la conectividad ecológica en la cuenca del río Paute y la continuidad de prácticas de conservación lideradas por la comunidad. Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que sea requerida para la evaluación (...)”.*

**Que,** Mediante Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1118-ME, de fecha 29 de octubre de 2025, la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Información Estratégica que “*La Comuna Ancestral Virgen del Rosario mantiene propiedad colectiva debidamente reconocida, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Comunas. Su modelo de gobernanza ha permitido resguardar y conservar ecosistemas de páramo y bosque nativo, garantizando la sostenibilidad del territorio comunal. El territorio de la comunidad comprende una superficie de 2175,93 hectáreas, la cual se plantea como área propuesta para la futura declaratoria del “Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario”. Por lo expuesto, se solicita a la Dirección de Información Estratégica la revisión y validación de las coordenadas geográficas a fin de verificar su correspondencia con el polígono oficial de la comuna. Asimismo, se informa que, en un plazo máximo de 180 días, la Comuna Ancestral Virgen del Rosario deberá realizar la redelimitación del polígono, en estricto cumplimiento con los lineamientos técnicos establecidos por el MAE*”.

**Que,** Mediante memorando Nro. MAE-DB-2025-0341-ME, de fecha 29 de octubre de la Dirección de Bosques dirección informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que “*(...) ha realizado el análisis de la propuesta para la inclusión Bosque Protector 15 Áreas al interior de la cuenca del río Paute., por lo que ha identificado los siguientes hallazgos: El Bosque Protector 15 Áreas tiene una extensión 122,351.89, mientras que el polígono planteado es de 1,956.46, que representa el 1.6 % del total del bosque protector. El área de intervención está dentro del área conocida como Moya Molón, en donde se está trabajando en el Plan de Manejo con el apoyo del Proyecto CEPF; de acuerdo con el Plan de Manejo y la cartografía correspondiente, la comuna con la cual interseca la propuesta es Virgen del Rosario en un área de 1956.46, La comuna Virgen del Rosario cuenta con su personería jurídica y reglamento interno, que fue aprobado bajo acuerdo ministerial N° 012-2018 el 06 de julio de 2018. El Plan de Manejo del ABVP MOYA-MOLON, presenta tres tipos de tenencia de la tierra: Privado, Comunitario y Sin información. La titulación de las tierras del ABVP Moya Molon tiene un total de 150 predios de los cuales 108 poseen título y 42 no tienen título,*

*de estos, dos predios privados que alcanzan un área de 20,14 ha se encuentran dentro del territorio comunitario. De acuerdo al memorando No. MAE-DAPOFC-2025-1113-ME del 29 de octubre de 2025, la zona planteada no existe conflictos de tenencia ni superposición con predios particulares. Con estas consideraciones, la Dirección de Bosques indica que es factible realizar la recategorización de la zona propuesta; sin embargo, se recomienda verificar si efectivamente no existen conflictos con los propietarios privados tal como lo menciona la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.;*

**Que,** Mediante Memorando Nro. MAE-DIE-2025-0031-M, de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección de Información Estratégica informa a la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas que “*En este contexto, se ha verificado que la superficie del polígono es de 2175.93 ha, el cual deberá ser redelimitado posteriormente de acuerdo a los procesos establecidos para tal efecto. Con sentimientos de distinguida consideración*”.

**Que,** mediante informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-021 de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: “*8. CONCLUSIONES*  $\hat{a}$  *Se concluye que la Comuna Ancestral Virgen del Rosario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083, referente al procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas del Subsistema Comunitario, por lo que la propuesta resulta técnica y legalmente viable.*  $\hat{a}$  *Según el análisis realizado con base en la información emitida mediante el Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, en el cual la Agencia de Regulación y Control Minero remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional, se determina que la propuesta para la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario no interseca con ninguna concesión minera vigente.*  $\hat{a}$  *La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia, ya que mediante Acta de voluntad decide la comuna ser parte del SNAP dentro del Subsistema Comunitario* 9. RECOMENDACIONES  $\hat{a}$  *Con base al análisis realizado, se recomienda proceder con la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario.*  $\hat{a}$  *Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.*  $\hat{a}$  *Se recomienda continuar con la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, donde se incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país, de 2175.93 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible.*  $\hat{a}$  *Se recomienda que la Comuna Virgen del Rosario, en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, elabore el Plan de Manejo y el Mapa de Zonificación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario. Estos instrumentos deberán considerar lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente, el artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.* Además, se recomienda iniciar el proceso de redelimitación a una escala de mayor precisión y ejecutar la demarcación física del área protegida.”

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-VAMC-2025-0094-ME, de fecha 29 de octubre de 2025, la Viceministra del Ambiente y Marino Costero, manifiesta a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “*En este marco de gestión, se pone a consideración de la*

*máxima autoridad el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-021, la Propuesta de Creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario y el respectivo Acuerdo Ministerial, para su revisión, suscripción y oficialización, a fin de fortalecer la protección y administración de esta área de importancia ecológica y cultural.”*

**Que,** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0848-ME de 29 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “*Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se declara como área protegida al “Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario” con una superficie total de 2175,93 ha, por observar los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado”;*”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar como Área Protegida del subsistema comunitario el Refugio de Vida Silvestre “*Virgen del Rosario*” ubicado en la provincia de Azuay, cantón Sigsig, parroquia Jima, con una superficie total de 2175,93 hectáreas.

Las coordenadas correspondientes se encuentran definidas en el siguiente sistema de referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, Proyección UTM, Zona 17 Sur.

Nro.X	Y	Nro.X	Y	Nro.X	Y
1	735228,54	9649112,69	36	734345,83	9646983,6
2	735445,874	9648984,81	37	733998,79	9647191,95
3	735518,107	9648829,04	38	733997,99	9647193,25
4	735784,044	9648573,64	39	733995,75	9647194,83
5	735856,315	9648788,62	40	733967,78	9647211,34
6	736307,968	9649038,79	41	733952,14	9647222,16
7	736398,599	9649089,16	42	733944,898	9647227,4
8	736732,212	9649032,8	43	733942,86	9647228,5
9	738058,018	9648457,39	44	733940,49	9647229,06
10	738385,317	9648315,6	45	733937,17	9647228,95
11	738386,232	9648315,2	46	733928,52	9647234,14
12	738386,814	9648314,95	47	733926,659	9647236,26
13	739278,519	9647928,63	48	733926,415	9647241,18
14	740346,917	9647794,65	49	733926,815	9647243,98
15	740561,12	9647388,55	50	733929,331	9647250,86
16	741007,374	9645384,82	51	733931,101	9647258,9
17	741458,938	9642692,07	52	733933,003	9647266
18	740771,842	9642712,89	53	733934,647	9647272,13
19	739368,957	9643691,86	54	733935,177	9647273,75
20	739346,453	9643707,57	55	733936,44	9647275,18
21	739339,649	9643712,32	56	733941,897	9647279,44
22	739319,796	9643726,17	57	733951,246	9647284,92
23	738888,008	9644027,48	58	733957,896	9647287,79
24	737877,036	9644706,04	59	733963,136	9647287,5
25	737880,083	9644707,31	60	733963,902	9647289,08
26	738890,65	9645042,17	61	733972,429	9647301,87
27	734507,72	9646911,43	62	733976,531	9647308,56
28	734493,8	9646915,36	63	733981,577	9647317,31
29	734483,43	9646916,12	64	733991,362	9647331,17
30	734479,43	9646915,86	65	734005,755	9647343,98
31	734472,03	9646915,1	66	734028,85	9647356,21
32	734463,69	9646912,84	67	734048,972	9647365,7
33	734442,99	9646925,27	68	734055,55	9647371,96
34	734347,136	9646982,82	69	734060,109	9647378,44
35	734346,297	9646983,32	70	734064,371	9647381,85

**Artículo 2.-**La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario es de competencia de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 3.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con

los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 4.-** Regístrese la creación del Refugio de Vida Silvestre “*Virgen del Rosario*”, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay;

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Comuna Ancestral Virgen del Rosario, deberá inscribir la presente creación de área protegida en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigsig, provincia de Azuay, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

## DISPOSICIÓN TRASITORIA

**ÚNICA.** - La Comuna Ancestral Virgen del Rosario, en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, realizará el Plan de Manejo, el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP e iniciar la redelimitación a una escala de mayor precisión y la demarcación física del área protegida.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0046-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de doce hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0047-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas que: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

**Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*”;

**Que** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*” y “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;

**Que** mediante las ratificaciones efectuadas el 17 de diciembre de 1975 y el 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano se constituyó como parte signataria de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la cual establece en su Artículo 4 la obligación de identificar, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural ubicado en su territorio. Asimismo, mediante dichos instrumentos, Ecuador se adhirió al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, cuyo Artículo 10 promueve prácticas que integren la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Adicionalmente, desde su adhesión el 10 de mayo de 1990, el país forma parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), así como de otros tratados internacionales que instan a la adopción de medidas para la conservación, preservación y manejo de áreas protegidas, espacios naturales y zonas de relevancia ecológica. Estos compromisos refuerzan el marco jurídico orientado a garantizar la protección integral de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con los principios de desarrollo sostenible y responsabilidad intergeneracional;

**Que** la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de la Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“(...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada*

*de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...);*

**Que** la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: “(...)*Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (...);*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...)*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...)*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que** los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas;

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...)*Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional.* (...);

**Que** en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las "Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad"

y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...);”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC);

**Que** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones: *“(...) Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Ome). Área geográficamente definida que no sea un área protegida,*

*que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)"*;

**Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que: “*(...) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación (...)"*”;

**Que** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características: “*(...) a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma, c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y, d) El área debe contribuir a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales. Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución (...)"*”;

**Que** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que el/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo 5 y deberá presentar un expediente que contenga los siguientes documentos: “*(...) a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC. b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área. c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión. d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca, e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y, f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. (...)"*”;

**Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales: “(...) 1. *El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional,* 2. *El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior;* o 3. *El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo (...);*”;

**Que** mediante oficio Nro. Of.ST-FMPLPT-2025-573, de fecha 28 de julio de 2025, la Ing. Inés Patricia Arias Machado, secretaria del Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento de sus Páramos como OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y remite el expediente correspondiente;

**Que** mediante informe MAATE-SPN-DAPOFC-2025-138 de agosto de 2025 elaborado por el Especialista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural se estableció que: “(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: - *El reconocimiento de la OMEC Páramos de Casahuala – Pilisurco, situada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquias Ambatillo, Augusto N. Martínez, Constantino Fernández, Pasa, Quisapincha, San Bartolomé de Pinllo y San Fernando, no solo asegura la conservación de un espacio vital desde el punto de vista biológico y de servicios ecosistémicos, sino que también fortalece la identidad cultural y el desarrollo sostenible de las comunidades locales. Con esta medida, se promueve un balance entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos, beneficiando tanto a las generaciones actuales como a las futuras, al tiempo que se preservan los servicios ecosistémicos que provee esta rica región andina. - La propuesta de reconocimiento de los Páramos de Casahuala – Pilisurco no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural.* - *Los Páramos de Casahuala – Pilisurco administrada por el Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, cumple con los artículos 5 y 6 (Criterios y Requisitos) del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y del Instructivo de aplicación para el reconocimiento, registro y reporte como otra medida eficaz de conservación basadas en áreas (OMEC).* - *Para la expedición del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 se señaló que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.”.* - *Adicionalmente el mismo Acuerdo Ministerial hace referencia al Informe Técnico N° MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio*

*Natural, señaló lo siguiente: “ La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC). Se podrá reconocer como OMEC a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. El reconocimiento de OMEC mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. El MAATE no compromete financiamiento para las OMEC que se reconozcan.” - En función de lo descrito en el presente informe se recomienda continuar el proceso para el reconocimiento, registro y reporte los Páramos de Casahuala – Pilisurco, como otra medida eficaz de conservación basada en áreas (OMEC)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0836-ME de 28 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reconocer al área denominada “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, con una extensión de 11.608,588 hectáreas, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, Parroquias Ambatillo, Augusto N. Martínez, Constantino Fernández. Pasa, Quisapincha, San Bartolomé de Pinllo y San Fernando, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.

El proponente, que es el Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, en calidad de entidad de representante de “Páramos de Casahuala – Pilisurco” (San Fernando, KIPU, UOCAIP y UNOCANT), deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), registrará a “Páramos de Casahuala – Pilisurco” como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC en la base de datos a su cargo; así como el reporte del presente reconocimiento a la entidad internacional designada para el efecto.

## DISPOSICIONES TRASITORIAS

**ÚNICA.** – El Fideicomiso Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza debe presentar los informes técnicos de cumplimiento cada dos años al Ministerio de Ambiente y Energía.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** – Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2025-0043-AM de 29 de octubre de 2025.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, o quien hiciera sus veces.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0047-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de ocho hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-58-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración prevé: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

**Que** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)"

**Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expedida el 10 de agosto de 2021, en su disposición general décima quinta, contempla que: "Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley";

**Que** mediante la reforma promulgada a través de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética emitida el 11 de enero de 2024, se incluye en su artículo 24 lo siguiente: "Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 14, por el siguiente: El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador

*continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de fecha 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 308 de 26 de junio de 2024, en la disposición general décima octava establece: *“Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la implementación de proyectos que promuevan la disminución del consumo de subsidios fósiles y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, en la disposición general sexta dispone: *“(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obra Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 125 del 12 de septiembre de 2025, en las disposiciones generales octava y novena, establece: *“OCTAVA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, como la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte, podrá realizar la entrega de incentivos financieros, a través y con la coordinación de entidades financieras competentes, para la renovación y transición del transporte público y comercial, como parte de la modernización del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, reduciendo el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país”.*

*“NOVENA. - Encárguese a BanEcuador B.P. el diseño e implementación de una línea de crédito especial destinada a la renovación del parque automotor a diésel, en condiciones preferenciales, con el fin de impulsar un transporte más eficiente, competitivo y sostenible.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, entre otras las siguientes: *“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;*

**Que** mediante Resolución Nro. 023-DIR-2024-ANT de 23 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Tránsito definió los límites de vida útil para los vehículos que prestan servicio de transporte terrestre público y comercial;

**Que** el 19 de septiembre de 2025, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y BANECUADOR B.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE", entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y BanEcuador B.P., en el cual se establecieron líneas generales de cooperación con la finalidad de establecer el marco de acción para la ejecución del Plan Nuevo Transporte que comprende el Componente 1: Entrega de Incentivos Financieros para la Renovación del Transporte Público y Comercial;

**Que** con oficio Nro. MTOP-CGPGE-25-372-OF de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, solicitó la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) a favor del proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE" con el propósito de gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y certificación presupuestaria plurianual;

**Que** con oficio Nro. MEF-SP-2025-1089-O de 13 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) con el propósito de que el Ministerio de Infraestructura y Transporte pueda gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y criterio de no objeción para la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto "PLANNUEVO TRANSPORTE" - CUP 175200000.0000.390950 para el periodo 2025 – 2034;

**Que** con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0224-O de 14 de septiembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo con el siguiente detalle:

*"Nombre del proyecto: Chatarrización "PLAN NUEVO TRANSPORTE" CUP:*

*175200000.0000.390950*

*Período: septiembre 2025 – Diciembre 2034 Monto*

*Total: USD. 108.498.976,43"*

**Que** con oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0002-O de 15 de septiembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación emitió el dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-CGPGE-2025-1717-ME de 17 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió la reforma Nro. 310 POA 2025;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0018-A, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 19 de septiembre de 2025, se delegó al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, suscriba el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y Banecuador B.P., para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión Chatarrización "PLAN NUEVO TRANSPORTE" y la emisión de bonos de deuda pública interna para compensaciones por contingencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de Banecuador B.P. destinados al proyecto de inversión citado, de conformidad con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que** con memorando Nro. MIT-DF-2025-2188-ME de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remitió a la Coordinación General de Planificación, la validación de la reforma Nro. 310 / Plan Nuevo Transporte, con CUP 175200000.0000.390950 / entrega de incentivos financieros para la renovación del transporte público y comercial, por usd. 9.306.231,51, y en su parte

pertinente indica: *“Esta Dirección, a fin de atender su solicitud, a través de la Unidad de Presupuesto, procedió con el registro y solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación presupuestaria CO2 Nro. 885, la misma que ha sido validada por el MEF.”;*

**Que** con oficio Nro. MEF-SP-2025-1128-O de 19 de septiembre de 2025, la Secretaría de Presupuesto

*“(….) emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0011 y Oficio Circular Nro. MEF-SP-2018-002, del 05 de enero de 2018; para la transferencia de recursos por USD. 3.000.000,00 (tres millones con 00/100 dólares), con la fuente 202, organismo 8888 y correlativo 8888 desde el Ministerio de Infraestructura y Transporte a BANECUADOR BP para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión de chatarrización; la transferencia será dentro del proyecto “Plan Nuevo Transporte” con CUP No. 175200000.0000.390950, en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” e ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas” (….)”;*

**Que** con memorando Nro. MIT-CGPGE-2025-1746-ME de 21 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Coordinación Estratégica emitió certificación POA Anual 2025 Nro. 397 y 398 para el proyecto “PLAN NUEVO TRANSPORTE”;

**Que** con memorando Nro. MIT-DF-2025-2210-ME de 21 de septiembre de 2025, se emitió Certificación Presupuestaria Nro. 368 - Solicitud del Certificación Presupuestaria para proyecto Plan Nuevo Transporte, CUP 175200000.0000.390950, Certificación Presupuestaria No. 368: 01 00 004 001 780106 1701 202 8888 8888 A Entidades Financieras Públicas \$3,000,000.00;

**Que** con memorando Nro. MIT-DVST-2025-178-ME de 21 de septiembre de 2025, el Viceministro de Servicio y Transporte dispuso la ampliación de beneficiarios, incluyendo como potenciales beneficiarios del incentivo a los transportistas cuyas unidades de transporte público o comercial hayan cumplido con la vida útil establecida en la normativa legal vigente, pero que opten por no continuar ejerciendo la actividad de transporte. En estos casos, el bono podrá destinarse a facilitar su transición hacia nuevas actividades económicas productivas.

**Que** a través de memorando Nro. MIT-STTF-2025-1154-ME de 22 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario presentó al Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTSV-2025-127-IN del Plan Nuevo Transporte, con el cual se justificó el marco de la ejecución del proyecto “PLAN NUEVO TRANSPORTE”, concluyendo:

*“En virtud de lo expuesto, el presente informe constituye la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte, que establecerá las directrices, lineamientos y responsabilidades institucionales para garantizar la correcta implementación, seguimiento y control del proyecto de inversión. Dicho Manual regulará la aplicación de los incentivos financieros en sus dos modalidades: el bono de chatarrización con renovación vehicular, destinado a la sustitución de unidades obsoletas por vehículos nuevos y eficientes, y el bono de chatarrización con transición a un nuevo negocio, orientado a apoyar a los beneficiarios que decidan reorientar sus actividades económicas hacia sectores distintos al transporte. De esta manera, se asegura que ambos mecanismos contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan, fomentando la movilidad sostenible, la reducción de emisiones contaminantes y la dinamización productiva del país. En referencia al Bono de compensación por contingencias bancarias se activará a través de la solicitud de BanEcuador conforme cartera vencida”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU de 22 de septiembre de 2025, se expidió el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), el cual tiene por objeto: *“(….) regula la aplicación y ejecución del Plan Nuevo*

*Transporte (PNT), así como también define el alcance de este, considerando las competencias y atribuciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte.”, proyecto impulsado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en coordinación con otras entidades públicas, para la renovación de vehículos de combustión que operan como unidades en el servicio de transporte público y comercial;*

**Que** mediante memorando Nro. MIT-STTF-2025-1251-ME de 15 de octubre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario solicitó al Viceministro de Servicios y Transporte, solicitud de Autorización para Modificación del Plan “Nuevo Transporte”, indicando: “*La incorporación de este caso ampliará el acceso a la renovación de flota para socios cuyos vehículos cumplieron su vida útil, mejorará la seguridad y calidad del servicio, y favorecerá la sostenibilidad del sector. De ser autorizada, dispondremos la actualización de manuales y reglamentos, y los ajustes necesarios en convenios interinstitucionales. (...)*”;

**Que** mediante oficio Nro. MIT-STTF-25-1040-OF de 22 de octubre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario comunicó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, lo siguiente: “*(...) me permito remitir el borrador del Acuerdo Modificatorio correspondiente para su consideración.*

*Cabe destacar que el referido documento fue revisado y ajustado durante la mesa de trabajo realizada el 21 de octubre de 2025, en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, con la participación de las áreas técnicas competentes, con el propósito de consolidar los criterios institucionales necesarios para la actualización normativa del Programa de Chatarrización.*

*El borrador incorpora los lineamientos técnicos y procedimentales necesarios para la ejecución del programa mencionado, asegurando la trazabilidad documental, la validación técnica y la coordinación interinstitucional requeridas para la entrega del Bono de Chatarrización, en estricto apego a la pertinencia jurídica y al marco normativo vigente.”;*

**Que** mediante memorando Nro. MIT-STTF-2025-1289-ME de 24 de octubre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTSV-2025-136-IN para modificar el Plan Nuevo Transporte, con el cual se justificó el marco de la ejecución del proyecto, en el cual concluyó:

*“El presente informe técnico tiene como propósito sustentar la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se incorporará la tercera modalidad del Plan de Chatarrización —Bono con Obligación de Renovación sin Crédito— dentro del Proyecto de Inversión “Plan Nuevo Transporte”.*

*La propuesta de inclusión de esta modalidad se fundamenta en la necesidad de ampliar los mecanismos de acceso al incentivo estatal, garantizando una mayor cobertura y equidad en la renovación del parque automotor, especialmente para aquellos beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos, pero no requieren o no califican para un crédito. Esta alternativa asegura el cumplimiento de la obligación de renovación y la disposición final adecuada de los vehículos chatarrizados, manteniendo la trazabilidad y control del proceso.*

*El enfoque adoptado garantiza que la incorporación de esta modalidad no afecta las metas físicas ni financieras del proyecto, ni altera los objetivos ni la estructura del Proyecto de Inversión aprobado por la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación. Por el contrario, se constituye en una acción complementaria y fortalecedora, orientada a mejorar la eficiencia operativa y el impacto social del programa, en coherencia con las políticas nacionales de movilidad sostenible y modernización del transporte público.*

*En conclusión, la emisión del Acuerdo Ministerial que formaliza esta tercera modalidad cuenta con*

*el respaldo técnico y operativo necesario, asegurando su viabilidad dentro del marco normativo vigente y reafirmando el compromiso institucional de avanzar hacia un transporte más moderno, seguro y ambientalmente responsable.”.*

Y recomendó: “Modificar el Acuerdo Ministerial vigente, a fin de incorporar formalmente la tercera modalidad del Plan de Chatarrización —Bono con Obligación de Renovación sin Crédito—, estableciendo sus condiciones de aplicación, alcance, procedimientos y mecanismos de control, en concordancia con los objetivos y lineamientos del Proyecto de Inversión “Plan Nuevo Transporte”;

**Que** a través de hoja ruta en el memorando Nro. MIT-STTF-2025-1289-ME de 24 de octubre de 2025, el Viceministro de Servicios y Transporte dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, “*(...) elabore todo instrumento jurídico que sea pertinente, acorde la solicitud expuesta por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.*”;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-857-ME de 27 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Ministro de Infraestructura y Transporte el informe de viabilidad jurídica, para la suscripción del Acuerdo Ministerial que modifica el **MANUAL DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE**;

**Que** se considera necesario actualizar y precisar las disposiciones relacionadas con la entrega y modalidades de los incentivos, a fin de incorporar ajustes a los procedimientos operativos correspondientes;

#### **ACUERDA:**

#### **MODIFICAR EL MANUAL DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIT-MIT-25-42-ACU**

##### **Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:**

**“Art. 5.- Del alcance.** El Plan Nuevo Transporte (PNT) está dirigido a los propietarios de unidades de transporte público y comercial a diésel, con una antigüedad igual o superior a diecisiete (17) años, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

Los criterios de elegibilidad serán validados automáticamente en la plataforma informática del Ministerio de Infraestructura y Transporte, mediante el consumo de información proveniente del sistema Axis de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), considerando los tipos, clases de vehículos y años de fabricación definidos en la normativa vigente emitida por dicha entidad.

El PNT se ejecutará a través de tres modalidades: 1. Bono con Crédito BanEcuador, 2. Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular; y, 3. Bono de Transición de Negocio, según el perfil y decisión del beneficiario”.

##### **Art. 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:**

**“Art. 6.- Requisitos para aplicar al Plan Nuevo Transporte.** - Los usuarios elegibles que apliquen al Programa “Plan Nuevo Transporte” (PNT) serán considerados beneficiarios una vez que completen todos los requisitos establecidos y aprueben las validaciones dispuestas por el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y BanEcuador B.P.

**1. Requisitos documentales a ser validados por el MIT previo a la chatarrización.**

Los solicitantes deberán cargar la siguiente documentación en la plataforma informática designada por el Ministerio de Infraestructura y Transporte:

- a) Original del título habilitante vigente o copia certificada por la entidad que emitió dicho título, donde conste el vehículo a chatarrizar, en el que se evidencie que la unidad ha operado como mínimo los últimos 10 meses.
- b) Matrícula vehicular vigente del vehículo a chatarrizar.
- c) Certificado Único Vehicular (CUV) de la unidad a chatarrizar, sin gravámenes administrativos ni judiciales, ni relación con procesos penales.
- d) Certificado de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario en BanEcuador B.P.

Así mismo, como parte del proceso de verificación y validación de los requisitos, el MIT realizará la validación informática de multas aplicadas a la placa del vehículo, en la página oficial de la ANT, exceptuando las emitidas por radares. De existir deberán ser canceladas por el propietario previo a continuar con el proceso”.

**2. Constatación en sitio de las unidades vehiculares previo a la chatarrización.**

Previo al ingreso del vehículo a la planta siderúrgica, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) verificará las siguientes condiciones:

- a) Improntas del motor y del chasis del vehículo a chatarrizar sin alteraciones.
- b) Original de la matrícula del vehículo. De evidenciarse remarcación en la matrícula se deberá presentar el documento respectivo de originalidad de series emitido por la autoridad competente
- c) Placas originales del vehículo. De no contar con las placas deberá presentar la respectiva denuncia de pérdida o robo y las placas provisionales originales emitidas por el GAD correspondiente.
- d) El vehículo deberá estar completo (que no esté desmantelado ni le falten piezas estructurales o mecánicas principales) y funcional. No se aceptará autos desmantelados o con piezas claves faltantes; con el chasis, motor y carrocería identificables. Se entiende por "funcional" la capacidad de:
  - Arrancar el motor (en caso de vehículos con motorización intacta).
  - Moverse de forma autónoma (avance y retroceso) sin asistencia externa.
  - Frenar adecuadamente para garantizar seguridad en el traslado.

Conforme a la verificación efectuada, la ANT emitirá un acta o constancia de verificación técnica, requisito indispensable para el ingreso del vehículo a la siderúrgica.

**3. Requisitos a presentar previa chatarrización, del Bono con Crédito BanEcuador:**

- a) Formulario de flujo para análisis de capacidad de pago
- b) Autorización de Buró de crédito de propietario y cónyuge.
- c) Copia de cédula de propietario y cónyuge.

**4. Requisitos a presentar previa chatarrización del Bono de Transición de Negocio:**

- a) Acta de Compromiso suscrita por el potencial beneficiario en donde se compromete a destinar el monto recibido por concepto de bono de Chatarrización en una nueva actividad económica diferente a la de transporte.
- b) Formato simplificado de plan de negocio.

**5. Requisitos a presentar previa chatarrización del Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular:**

- a) Contrato de compraventa de la unidad adquirida debidamente notariado, en el que deberá constar las características del vehículo y el cumplimiento de las condiciones establecidas respecto a la vida útil.
- b) En el caso de que la unidad sea nueva, la factura será emitida por la casa comercial donde adquirió la unidad.

**6. Requisitos de la Empresa Siderúrgica:**

- a) Formulario para creación y actualización de datos de proveedores.
- b) Consentimiento del proveedor.

Estos requisitos serán remitidos por el Usuario directamente a la empresa Chatarrizadora.

**7. Requisitos para la solicitar el pago del bono:**

- a) Certificado de Chatarrización emitido por la empresa siderúrgica.
- b) Certificado de baja del vehículo emitido por la autoridad competente.
- c) Documento de deshabilitación de la unidad del Título Habilitante del vehículo chatarrizado, la cual deberá ser expedida por la ANT o el GAD, conforme al ámbito de operación de la unidad.
- d) Informe favorable emitido por el MIT a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestres y Ferroviario.

Previo a la autorización de la transferencia del incentivo económico, el MIT verificará que el expediente físico y digital del beneficiario contenga todos los documentos requeridos.

Una vez completada las validaciones, el MIT solicitará a BanEcuador B.P la transferencia del bono de chatarrización.”.

**Art. 3.- Incorpórese a continuación del artículo 6, los siguientes:**

**“Art. 6.1.- Responsabilidad del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT).- El Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de ejecutor del Plan Nuevo Transporte (PNT), ejecutará las siguientes acciones:**

- Diseñar, coordinar y supervisar la ejecución del programa de chatarrización a nivel nacional.
- Administrar la plataforma informática del PNT, a través de la cual se realizará la carga, validación y seguimiento de la información de los usuarios y vehículos elegibles.
- Validar documentalmente los requisitos presentados por los solicitantes y verificar la información mediante el consumo de datos del sistema Axis de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).
- Emitir los informes favorables que sustenten la autorización de chatarrización y la autorización del pago del bono de chatarrización.
- Solicitar a BanEcuador B.P. la ejecución del pago de los bonos, una vez completadas las validaciones documentales y técnicas.
- Coordinar con la ANT, BanEcuador B.P. y las empresas siderúrgicas autorizadas, el cumplimiento de los procesos técnicos, financieros y administrativos del programa.
- Mantener y custodiar los expedientes físicos y digitales de los beneficiarios”.

**Art. 6.2. Responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).- La Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en el marco de sus atribuciones legales, ejecutará las siguientes acciones dentro del PNT:**

- a) Verificar técnicamente *in situ* las condiciones de los vehículos a ser chatarrizados, conforme el acta o constancia de verificación técnica definida para tal efecto.*
- b) Emitir el acta o constancia de verificación técnica como requisito indispensable para el ingreso de las unidades a las plantas siderúrgicas.*
- c) Realizar el procedimiento de baja definitiva del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos y emitir el documento de Baja Vehicular correspondiente.*
- d) Emitir la resolución de deshabilitación de la unidad del Título Habilitante del vehículo chatarrizado, conforme al ámbito de su competencia.*
- e) Facilitar al MIT la interoperabilidad de información mediante el sistema Axis, para la verificación de datos técnicos y registrales.*
- f) Garantizar la ejecución oportuna y trazable de los procesos de registro, validación, control y seguimiento de la renovación vehicular y disposición final de las unidades dadas de baja.*
- g) Denunciar cualquier presunto delito contra la administración pública conforme al COIP, instruyendo al personal de la ANT a realizarlo mediante el canal oficial establecido por el MIT.*
- h) Presentar informes mensuales a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del MIT sobre el cumplimiento de las actividades dispuestas en el Acuerdo Ministerial MIT-MIT-25-42-ACU y el presente instrumento, dentro del marco del Proyecto de Chatarrización “Plan Nuevo Transporte”.*

**6.3. Competencias de BanEcuador B.P.-** BanEcuador B.P., en su calidad de entidad financiera pública encargada de la canalización de los recursos del PNT, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir y procesar la información remitida por el MIT sobre los beneficiarios autorizados.*
- b) Efectuar los análisis de capacidad de pago y verificación de requisitos financieros para los solicitantes que apliquen a la Modalidad Bono con Crédito BanEcuador.*
- c) Gestionar la apertura y validación de cuentas bancarias a nombre de los beneficiarios del bono.*
- d) Ejecutar el desembolso del incentivo económico, previa solicitud expresa del MIT.*
- e) Reportar al MIT la información sobre los desembolsos efectuados y los beneficiarios atendidos, conforme los mecanismos de control y seguimiento establecidos”.*

**6.4. Responsabilidad de la Empresa Siderúrgica Autorizada.-** Las empresas siderúrgicas para la ejecución del proceso de chatarrización tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar que las unidades a ingresar cumplan con las condiciones técnicas establecidas por la ANT.*
- b) Ejecutar el proceso de destrucción y disposición final de los vehículos conforme a las normas ambientales, laborales y de seguridad industrial aplicables.*
- c) Ejecutar el proceso de destrucción de las placas vehiculares.*
- d) Emitir el Certificado de Chatarrización, documento habilitante para el pago del bono y que garantice que el vehículo fue destruido.*
- e) Remitir al MIT y a la ANT la evidencia documental y fotográfica del proceso efectuado.*
- f) Mantener registros físicos y digitales de los vehículos chatarrizados, los cuales estarán disponibles para auditorías y controles posteriores”.*

*El MIT, la ANT, BanEcuador B.P. y las empresas siderúrgicas autorizadas deberán coordinar permanentemente sus acciones a través de los mecanismos establecidos en el presente instrumento, con el fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y eficiencia del proceso de chatarrización”.*

**Art. 4. - Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:**

**“Art. 7.- Entrega de incentivos.** - Los incentivos previstos en el Plan Nuevo Transporte (PNT) para los usuarios elegibles que cumplan los requisitos y obtengan la condición de beneficiarios son los siguientes:

**1. Bono con Crédito BanEcuador:** Dirigido a beneficiarios que requieran apoyo crediticio gestionado a través de BanEcuador B.P., para vehículos que han cumplido su vida útil y que serán reemplazados por una nueva o seminueva unidad de hasta 5 años de antigüedad.

**2. Bono de Transición de Negocio:** Dirigido a beneficiarios que deseen realizar la transición de su negocio a otra actividad distinta a la del transporte.

**3. Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular:** Dirigido a beneficiarios de transporte de pasajeros, que cuenten con la capacidad económica para renovar la unidad (sin crédito de BanEcuador B.P.), para la adquirir una unidad de máximo de 11 años de antigüedad.

Para acceder a cualquiera de estos incentivos, el usuario deberá seguir el procedimiento establecido en este Manual”.

**Art. 5.- Incorpórese a continuación del artículo 8, el siguiente:**

**“8.1. Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular:** El propietario de una unidad de transporte que haya cumplido su vida útil, y que decida renovar su vehículo sin acceder a un crédito con BanEcuador B.P., podrá aplicar al Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular, dentro del marco del Proyecto de Inversión “Plan Nuevo Transporte”.

Esta modalidad está dirigida a beneficiarios que cuenten con la capacidad económica para realizar la renovación directa de su unidad, manteniendo la obligación de incorporar el vehículo a las modalidades de transporte público o comercial de pasajeros autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) competentes.

El bono se entregará como incentivo estatal a la chatarrización de vehículos que han cumplido su vida útil, bajo los mismos montos y escalas establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU de 22 de septiembre de 2025.

El beneficiario de esta modalidad deberá presentar como requisito previo a la otorgación del incentivo, el contrato de compraventa de la nueva unidad, debidamente notarizado y registrado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), como evidencia del cumplimiento de la obligación de renovación.

Se aceptará la renovación con vehículos nuevos o usados de hasta once (11) años de antigüedad para bus, minibús y microbus; ocho (08) años para furgonetas y livianos, contados a partir del año de fabricación en referencia a la fecha de solicitud de chatarrización, siempre que cumplan con los criterios técnicos, ambientales, de seguridad y homologación establecidos por el MIT y la ANT.

El usuario elegible que aplique a este incentivo deberá además cumplir con los requisitos, verificaciones y procedimientos establecidos en el presente Manual y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte”.

**Art. 6.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:**

**“Art. 15.- Inicio del procedimiento para la entrega de incentivos.-** Los usuarios elegibles deberán registrarse en la plataforma informática que el Ministerio de Infraestructura y Transporte destine para este efecto, registrando correctamente su correo electrónico, que servirá de medio para notificaciones oficiales.

Durante el registro, el usuario deberá especificar el tipo de incentivo al que aplica, sea:

- 1. Bono con Crédito BanEcuador.**
- 2. Bono de Transición de Negocio.**

**3. Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular.**

*Elegida la opción, el usuario deberá registrar la placa del vehículo para que el sistema valide si cumple con las condiciones establecidas (año de fabricación mayor o igual a 17 años, motorización diésel y título habilitante vigente).*

*Una vez validadas las condiciones iniciales, el usuario deberá culminar el registro cargando la documentación que sea requerida”.*

**Art. 7.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:**

**“Art. 16.- Del proceso general del Plan Nuevo Transporte.-** El proceso de chatarrización establecido en el marco del Programa “Plan Nuevo Transporte” (PNT) se desarrollará de manera secuencial y coordinada entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), BanEcuador B.P. y las empresas siderúrgicas autorizadas, conforme las fases operativas definidas en el presente Manual. Quienes observarán las fases que se detallan a continuación:

**1. Fase de registro y validación documental:**

*El Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) será responsable de administrar y operar la plataforma informática del Plan Nuevo Transporte (PNT), en la que los usuarios elegibles registrarán su información y cargarán los documentos requeridos.*

*El MIT realizará la validación automática de la elegibilidad de los vehículos mediante el consumo de información proveniente del sistema Axis de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y verificará los documentos presentados por los solicitantes, incluidos los antecedentes de multas vehiculares.*

*En el caso de que alguno de los documentos cargados no cumpla con los requisitos establecidos, presente inconsistencias o sea ilegible, el sistema registrará el rechazo de la documentación y de la solicitud, notificando al usuario para su subsanación en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación.*

*Si transcurrido dicho plazo el usuario no realiza la corrección o no presenta la documentación completa, la solicitud será archivada automáticamente, debiendo el interesado iniciar nuevamente el proceso de registro si desea participar en el programa.*

*Para la fase de validación, se aplicarán los siguientes procedimientos según la modalidad de incentivo:*

**a) Bono con Crédito BanEcuador:**

*El MIT validará la documentación cargada. De cumplir con los requisitos, se remitirá a BanEcuador B.P. el listado de posibles beneficiarios para la precalificación bancaria. El beneficiario deberá cargar al sistema el certificado de precalificación, el documento donde conste el compromiso de compraventa del vehículo y la selección de la empresa chatarrizadora.*

**b) Bono directo con obligatoriedad de renovación vehicular:**

*El MIT validará la documentación cargada por el usuario. De cumplir los requisitos, verificará el contrato de compraventa notarizado y registrado ante el SRI, junto con la información del vehículo a incorporar.*

**c) Bono de Transición de Negocio:**

*El MIT validará la documentación cargada por el usuario y revisará la pertinencia del plan de negocio simplificado emitido por el posible beneficiario.*

*Para las tres modalidades, una vez verificada la información, el MIT emitirá el check list de cumplimiento de requisitos con el respectivo informe de idoneidad, que servirá como insumo para la verificación técnica vehicular, documento obligatorio para el ingreso de los vehículos a las plantas siderúrgicas.*

#### **2. Fase de verificación técnica vehicular:**

*La Agencia Nacional de Tránsito (ANT) será responsable de ejecutar la verificación técnica in situ de las unidades que apliquen al proceso de chatarrización, previo a su ingreso a la planta siderúrgica autorizada.*

*Durante esta fase, la ANT verificará las improntas del motor y del chasis, la integridad estructural y funcionalidad básica del vehículo, así como la información técnica con los datos registrados en el sistema del Plan Nuevo Transporte (PNT).*

*Como resultado de la verificación, la ANT, conjuntamente con el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el usuario y la empresa siderúrgica autorizada, suscribirán un Acta de Recepción del Vehículo, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos verificados.*

*Además del acta de constancia de verificación técnica, se incluirá el documento habilitante para el ingreso del vehículo al proceso de chatarrización dentro de la planta siderúrgica, la matrícula original, dichos documentos formarán parte del expediente del proceso.*

#### **3. Fase de chatarrización:**

*Las empresas siderúrgicas autorizadas serán responsables de ejecutar el proceso de destrucción física de los vehículos que cuenten con el Acta de Validación Técnica debidamente suscrita por las partes intervenientes.*

*El proceso de chatarrización se desarrollará de manera coordinada entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), las empresas siderúrgicas y los beneficiarios, conforme a un cronograma de ejecución aprobado por el MIT, en el que se establecerán los tiempos, lugares y número de unidades a procesar.*

*Se emitirá vía correo electrónico la convocatoria a los usuarios conforme el cronograma establecido.*

*Las empresas siderúrgicas deberán cumplir estrictamente con las normas ambientales, laborales y de seguridad industrial vigentes, y emitir el Certificado de Chatarrización, documento que será remitido al MIT y a la ANT, junto con la evidencia documental y fotográfica del proceso efectuado.*

#### **4. Fase de deshabilitación del vehículo del título habilitante:**

*La deshabilitación del vehículo del título habilitante será ejecutada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) cuando se trate de modalidades de transporte cuya competencia administrativa corresponda a dicha entidad.*

*En los casos en que la competencia de tránsito y transporte terrestre sea de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales, la deshabilitación del vehículo será realizada*

*por el respectivo GAD, conforme al ámbito de su jurisdicción, observando los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la normativa nacional y en el presente Manual.*

*Tanto la ANT como los GAD municipales deberán remitir al beneficiario la constancia de deshabilitación y los documentos de respaldo correspondientes, a fin de mantener la trazabilidad y el control del proceso de chatarrización*

**5. Fase de baja vehicular:**

*Con base en el Certificado de Chatarrización emitido por la empresa siderúrgica autorizada, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) procederá a la baja definitiva del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos, conforme a la normativa vigente. Además, informará a los GADs correspondientes para que realicen el proceso de baja vehicular que corresponda.*

*Para la emisión del documento de Baja Vehicular, el propietario o beneficiario deberá efectuar el pago de las tasas correspondientes establecidas por la ANT y demás entidades competentes.*

*Dicho documento acreditará la salida formal y permanente de la unidad del parque automotor nacional y constituirá un requisito indispensable para la solicitud de desembolso del bono de chatarrización.*

**6. Fase de validación final y autorización del incentivo:**

*El Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) verificará la integridad del expediente físico y digital de cada beneficiario, constatando la existencia de los siguientes documentos:*

- a) Certificado de Chatarrización;
- b) Documento de Baja Vehicular;
- c) Deshabilitación del título habilitante; y
- d) Cumplimiento de requisitos financieros cuando aplique a la modalidad Bono con Crédito BanEcuador.

*Cumplidas las validaciones, el MIT emitirá el Informe Favorable de Solicitud de Pago y remitirá dicha solicitud a BanEcuador B.P. para la ejecución del incentivo económico correspondiente.*

**7. Fase de desembolso del bono y del crédito:**

*BanEcuador B.P. será responsable de ejecutar el desembolso del bono de chatarrización y del crédito en las modalidades establecidas en el Plan Nuevo Transporte. Para tal efecto, verificará la vigencia de la cuenta bancaria del beneficiario y ejecutará la transferencia o desembolso correspondiente, conforme la solicitud emitida por el MIT.*

*BanEcuador B.P. reportará al MIT las transferencias efectuadas y los beneficiarios atendidos, a fin de mantener actualizada la base de datos del Programa.*

**8. Fase de seguimiento y control posterior:**

*El Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en coordinación con la ANT, BanEcuador B.P., realizará el seguimiento, monitoreo y control posterior de los procesos ejecutados, a fin de garantizar la trazabilidad y transparencia del Programa.*

*El MIT elaborará informes periódicos de seguimiento y control, consolidando la información sobre beneficiarios, unidades chatarrizadas, pagos efectuados y cumplimiento de objetivos del Plan Nuevo Transporte”.*

**Art. 8.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:**

**“Art. 19.- De la continuación del trámite con BanEcuador B.P.-** Una vez que el informe de favorabilidad se encuentre cargado en el sistema, el procedimiento con el Ministerio se considerará concluido. El usuario acudirá a BanEcuador B.P. para la continuación del trámite correspondiente a la otorgación del crédito en la modalidad de Bono con Crédito BanEcuador.

*BanEcuador B.P. deberá depositar en la cuenta creada para el efecto el bono de chatarrización, según la modalidad aprobada, efectuará el proceso de calificación crediticia conforme a sus procedimientos internos y procederá con los desembolsos a la casa comercial correspondiente”.*

**Art. 9.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:**

**“Art. 20.- De la culminación del proceso de incentivos. -** Cuando el usuario cumpla con todos los requisitos y procedimientos exigidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU de 22 de septiembre de 2025 y el presente instrumento adquirirá la calidad de beneficiario.

*El proceso de entrega de incentivos culminará con la acreditación del bono de chatarrización, directamente a las casas comerciales señaladas por el beneficiario o a las cuentas de los beneficiarios en el caso del bono para renovación sin crédito y el bono especial de transición a nuevo negocio.*

*En el caso del bono de chatarrización con renovación vehicular con crédito, se deberá también realizar la acreditación correspondiente del crédito.*

*BanEcuador B.P. garantizará la correcta aplicación, control y trazabilidad de los recursos transferidos por el Ministerio, reportando periódicamente su uso conforme los mecanismos de supervisión establecidos”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las disposiciones establecidas en el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte, el Ministerio de Infraestructura y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente y, de ser necesario, iniciará los procesos de ejecución coactiva y/o cualquier otra acción legal que corresponda conforme a la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente instrumento encárguese la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**RESOLUCIÓN 0177****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “*(...)Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos(...)*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “*(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC*”;

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA*”;

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión*”;

**Que**, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

*A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...);*

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

**Que**, mediante el Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022, resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, resuelve: "Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario".

**Que**, mediante informe técnico de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Registro Insumos Agropecuarios, en el cual en su parte pertinente señala: "...Dado que la actual normativa la Resolución 356 "Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea", vigente desde el 23 de diciembre de 2015, contempla únicamente requisitos para el registro y control de aeronaves tripuladas (avionetas, helicópteros y autogiros) empleados en la aplicación aérea de plaguicidas de uso agrícola, se vio la necesidad

*de establecer un marco normativo para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como Drones y regular una tecnología de precisión en la aplicación de Plaguicidas y Coadyuvantes de Uso Agrícola para controles fitosanitarios en diversos cultivos del país. Por esta razón, la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas propone el establecimiento de requisitos específicos para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como Drones, así como la actualización del documento general con los requisitos específicos para el registro y control de aeronaves tripuladas establecidos en la norma actual y tomando en cuenta que se deben alinear a la realidad del país. Además, se establecieron responsabilidades civiles, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a la norma. CONCLUSIONES: Derogar la Resolución 356 “Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea”, ya que no responde a las necesidades actuales del sector agrícola ni contempla el uso de tecnologías emergentes como las aeronaves no tripuladas (UAV), por ende, la pertinencia de emitir una nueva resolución mediante la cual se apruebe el “Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola”, la cual incluye requisitos alineados a las condiciones técnicas acorde con el avance tecnológico en el ámbito agrícola, que garantice la seguridad aérea y el respeto al entorno rural, además de eliminar varias limitaciones operativas, especialmente en sectores como el bananero, platanero entre otros...”*

**Que**, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2025-0486-M de fecha, 08 de agosto de 2025 el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “*Como es de su conocimiento, la Resolución 356 “Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea”, vigente desde el 23 de diciembre de 2015, contempla únicamente requisitos para el registro y control de aeronaves tripuladas (avionetas, helicópteros y autogiros) empleados en la aplicación aérea de plaguicidas de uso agrícola, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, se vio la necesidad de establecer un marco normativo para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como drones y contar con una tecnología de precisión en la aplicación de Plaguicidas y Coadyuvantes de Uso Agrícola para controles fitosanitarios en diversos cultivos del país. Cabe indicar que las aeronaves no tripuladas constituyen una herramientas innovadoras que están transformando el sector agrícola, por ello, se requiere establecer requisitos específicos para su registro y control; así como también, la actualización del documento general con los requisitos específicos para el registro y control de aeronaves tripuladas establecidos en la norma actual tomando en cuenta que se deben alinear a la realidad del país. Además, se incluyeron responsabilidades civiles, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a la norma (...)”* el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar el “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - La Agencia a través de un informe sustentando las razones técnicas y/o fitosanitarias podrá negar el registro y/o funcionamiento de los **OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**.

**Segunda.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación.

**Tercera.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.** – Los operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que se encuentren registrados, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución para la actualización de requisitos que se establecen en el presente instructivo, especialmente aquellos que se encuentren brindando el servicio de aplicación aérea con el uso de aeronaves no tripuladas conocidos como drones.

**Segunda.** - Los operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que no se encuentren registrados tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución para la obtención de requisitos que se establecen en el presente instructivo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Única.** – Deróguese la Resolución 0356 suscrita el 23 de diciembre de 2015 y publicada en el Registro Oficial 677 de fecha martes 26 de enero de 2026, en el cual se establece el procedimiento para el registro y control de operadores de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 23 de octubre de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General Registros Insumos Agropecuarios	de De	Ing. Daniel Suarez	A digital signature consisting of a QR code and text. The text reads: "Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUÁREZ TIPÁN" and "Validar únicamente con FirmaEC".
Sumillado Por:	Director Asesoría Jurídica	de	Dr. José Moreno	A digital signature consisting of a QR code and text. The text reads: "Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA" and "Validar únicamente con FirmaEC".

**RESOLUCIÓN 0178****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

**Que**, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados*”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*”

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

**Que**, mediante informe técnico para resolución sanitaria del “Plan de Contingencia de la Enfermedad de Aujeszky en Ecuador”, en su parte pertinente señala: “*...La Enfermedad de Aujeszky es considerada una enfermedad transfronteriza de gran impacto, incluida en la lista de enfermedades de declaración obligatoria ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Su presencia en países de la región representa un riesgo constante de introducción al Ecuador, principalmente a través del comercio ilegal de animales y productos de origen porcino. La formulación del Plan de Contingencia responde a la necesidad de disponer de un instrumento actualizado, alineado a los estándares internacionales contenidos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA y en concordancia con la normativa nacional vigente. El Plan incorpora procedimientos técnicos estandarizados, protocolos de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, medidas de bioseguridad, lineamientos para la eliminación segura de animales, desinfección de instalaciones y comunicación del riesgo. Asimismo, define de forma clara los roles y responsabilidades de los actores institucionales involucrados en la atención de emergencias zoosanitarias. De igual manera, se han considerado las lecciones aprendidas en los ejercicios de simulacro, así como las recomendaciones técnicas generadas en espacios de cooperación regional. La aprobación del Plan de Contingencia permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Agencia y garantizar una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando el impacto sanitario, económico y social ante un eventual brote. 4. Conclusión Considerando la relevancia sanitaria y económica de la Enfermedad de Aujeszky, el riesgo constante de su introducción, la obligación legal de contar con instrumentos normativos que respalden las acciones de prevención y respuesta, así como los compromisos internacionales adquiridos por el país, se justifica la aprobación del “Plan de Contingencia de la Enfermedad de Aujeszky en el Ecuador...”.*

1714672373

**Que**, mediante memorando Nro.AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-001170-M de 05 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia, que: “*La Coordinación General de Sanidad Animal, a través de la Dirección de Vigilancia Zoosanitaria, informa que se ha elaborado el Plan de Contingencia ante el ingreso de la Enfermedad de Aujszky en el Ecuador. En tal virtud, me permito solicitar a usted se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación de la Resolución que viabiliza la puesta en vigencia del mencionado Plan de Contingencia. La adopción de esta Resolución es indispensable para oficializar la aplicación del plan y garantizar su operatividad en el marco de la normativa vigente...*”; el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

*En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la “**PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN EL ECUADOR**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Plan y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Plan de Contingencia de la Enfermedad AUJESZKY en el Ecuador”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, y a las Direcciones Distritales y de la Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado en Quito, D.M. 23 de octubre de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	A QR code with a small text box above it. The text box contains: "Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ" and "Validar únicamente con FirmaEC".
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	A QR code with a small text box above it. The text box contains: "Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA" and "Validar únicamente con FirmaEC".



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.